

**Constancia secretarial: Manizales, 23 mayo de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, con acta de reparto del 11 de abril de 2023. En el expediente obran los siguientes documentos en copia digital: Demanda, solicitud de medidas, letra de cambio LC2111 1725378 por \$500.000 con endoso en propiedad.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario en procuración por el señor LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR identificado con C.C. No. 10.264.222 frente a los señores LUIS ORLANDO GIRALDO PANESSO identificado con C.C. No. 10.255.472 y JUAN MANUEL SALGADO VARGAS identificado con C.C. No. 10.258.470, para decidir sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

#### **TITULO EJEJCUTIVO**

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de una **LETRA DE CAMBIO LC-2111 1725378 por valor de \$500.000**, con fecha de vencimiento **primero de junio de 2020**, para cancelar en Manizales por los deudores, el documento tiene endoso en procuración otorgado por el demandante al abogado.

#### **CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR y en contra de los señores LUIS ORLANDO GIRALDO PANESSO identificado con C.C. No. 10.255.472 y JUAN MANUEL SALGADO VARGAS identificado con C.C. No. 10.258.470, por las siguientes sumas de dinero:

**CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO LC 2111 1725378:**

a.- QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), con fecha de vencimiento primero de junio de 2020.

b.- Por concepto de intereses de mora causados desde el dos (2) de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial al Dr. LUIS DANIEL ALZATE SIERRA portador de la T.P. No. 321.572 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0011430899d426d8b50948b0ea6c754c0a6e62145f3458c72b653cb53747bfb7**

Documento generado en 23/05/2023 08:21:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**